



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	041 - 2008 - 00369 - 00	Ejecutivo Mixto	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS	NAVIK SAID LAMK ESPINOSA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	22/11/2022	24/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-11-21 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



484

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 11001 3303 041 2008 00369 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia de 3 de octubre de 2022.

El inconforme pone de presente que las determinaciones de fechas 24 de agosto de 2022 (que resolvió el recurso de reposición contra el auto del 13 de julio de 2022) y 3 de octubre de 2022 (cual declaró desierta la alzada propuesta), no corresponden a la realidad procesal; lo anterior, pues el contenido de los mismos no se acompasa a las actuaciones que se surten.

Dentro del término del traslado la contraparte guardó silencio.

De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoken o modifiquen, total o parcialmente.

Señalado lo anterior y luego de verificado el argumento de la parte recurrente, se advierte que este tiene vocación para revocar las decisiones tomadas por el Juzgado y esto es así, pues revisado el contenido de aquellos proveídos se denota que por error involuntario fueron adosadas providencias pertenecientes a otro plenario.

Dicho lo anterior, se procederá a revocar las prenotadas determinaciones y a resolver en debida forma la reposición interpuesta contra el auto de fecha 13 de julio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE: PRIMERO: REVÓCASE los autos de 24 de agosto de 2022 y 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, este despacho ordenó el pago de copias de todo el expediente para tramitar el recurso de queja interpuesto por la parte ejecutada contra el auto del 23 de marzo de 2022.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la ejecutada interpone recurso de reposición, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándolo en lo siguiente: i) Que se está desconociendo que el expediente

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



se encuentra digitalizado en su totalidad por el trámite de una tutela que se presentó contra este despacho por la parte demandada. ii) que no obstante lo anterior, no se requiere copia de todo el expediente, sino de lo necesario para resolver el recurso de queja.

3. La parte actora no recorrió el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) Que paratramitar el recurso de se ordenó el pago de las expensas para obtener copia de todo el expediente iii) que el tema de recurso es únicamente lo relativo a la cesión de crédito. iv) que el expediente se encuentra digitalizado, al menos en lo tramitado hasta la tutela de fecha 14 de julio de 2022, tramitada en contra del despacho.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera favorable a quien lo propone, por las razones que pasan a exponerse.

4. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, no procede el cobro de expensas por copias de un expediente únicamente cuando este se encuentra digitalizado.

5. Verificado el proceso que nos ocupa, se tiene que el mismo se encuentra digitalizado, por lo que no debe procederse al pago de expensas de conformidad con la norma arriba mencionada, como ya se vio.

7. También es de recibo lo manifestado por el recurrente, de que solo se debe ordenar copia de lo actuado que guarde relación con el objeto de censura, o sea la lo correspondiente a la cesión de crédito, por lo que se ordenará que se expidan copias de la demanda, la sentencia y de todo lo actuado desde la cesión de crédito aprobada por el despacho y que es objeto de censura por el ahora recurrente, debiendo cancelar solo lo que no se encuentre digitalizado.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVÓCASE el auto de 15 de julio de 2022, por lo expuesto.



SEGUNDO: ORDÉNASE a la OFICINA DE APOYO que, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra digitalizado, se expida copia digital de la demanda, el mandamiento de pago, la sentencia y lo actuado con respecto a la cesión de crédito hasta que el expediente se digitalizó. **Las copias posteriores a la fecha ya mencionada, específicamente las de la cesión de crédito y esta providencia deberán ser canceladas por la parte interesada en el término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso.**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 97

Fijado hoy 9 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

306

Señor

Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.

Demandados: María Eugenia Espinosa y Navik Lamk.

Expediente: 11001310304120080036900

Recurso de reposición contra el auto notificado el 9 de Noviembre del 2022

Navik Said Lamk Espinosa, ya identificado como apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición contra su auto por el cual revoca unas decisiones judiciales, 1) a fin de que cumpla con el requisito legal exigido en el artículo 279 del CGP-. pues se evidencia la AUSENCIA DE LA FIRMA del Sr. Juez en la mencionada providencia.

La ausencia de la firma del señor Juez además de incumplir con ese requisito, puede ser objeto para que el Tribunal al revisar el expediente para tramitar el grado de Consulta, rechace y devuelva el expediente para la firma de la providencia que hoy se impugna.

2) Sea la oportunidad para expresar que también solicitamos revocar PARCIALMENTE el numeral segundo de la providencia del 8 de nov de 2022 , pues no existen piezas procesales en firme entre la digitalización de la providencia, y el presente auto, ya que esa digitalización fue el día 14 de julio del 2022, y la revocatoria ordenada por este despacho (de la cual estamos de acuerdo) es las providencias del 24 de agosto y 3 de octubre del 2022, dejando sin piezas procesales en firme que sean necesarias remitir al Superior jerárquico para conocer el expediente.

Anexamos copia del auto notificado el cual se encuentra sin la firma del Señor Juez.



FIRMA DIGITAL.

Navik Said Lamk

c.c. 79.671.702

T.P.- 134.001

15/11/2022

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Rad. No. 11001 3303 041 2008 00369 00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra la providencia de 3 de octubre de 2022.

El inconforme pone de presente que las determinaciones de fechas 24 de agosto de 2022 (que resolvió el recurso de reposición contra el auto del 13 de julio de 2022) y 3 de octubre de 2022 (cual declaró desierta la alzada propuesta); no corresponden a la realidad procesal; lo anterior, pues el contenido de los mismos no se acompaña a las actuaciones que se surten.

Dentro del término del traslado la contraparte guardó silencio.

De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

Señalado lo anterior y luego de verificado el argumento de la parte recurrente, se advierte que este tiene vocación para revocar las decisiones tomadas por el Juzgado y esto es así, pues revisado el contenido de aquellos proveídos se denota que por error involuntario fueron adosadas providencias pertenecientes a otro plenario.

Dicho lo anterior, se procederá a revocar las prenotadas determinaciones y a resolver en debida forma la reposición interpuesta contra el auto de fecha 13 de julio de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE: PRIMERO: REVÓCASE los autos de 24 de agosto de 2022 y 3 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 13 de julio de 2022, este despacho ordenó el pago de copias de todo el expediente para tramitar el recurso de queja interpuesto por la parte ejecutada contra el auto del 23 de marzo de 2022.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., únicamente)

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la ejecutada interpone recurso de reposición, solicitando revocar la providencia en mención, fundamentándolo en lo siguiente: i) Que se está desconociendo que el expediente se encuentra digitalizado en su totalidad por el trámite de una tutela que se presentó contra este despacho por la parte demandada. ii) que no obstante lo anterior, no se requiere copia de todo el expediente, sino de lo necesario para resolver el recurso de queja.

3. La parte actora no desconoció el traslado del recurso.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es parte dentro del presente asunto. ii) Que para tramitar el recurso de reposición se ordenó el pago de las expensas para obtener copia de todo el expediente iii) que el tema de reposición es únicamente lo relativo a la cesión de crédito. iv) que el expediente se encuentra digitalizado, al menos en lo tramitado hasta la tutela de fecha 14 de julio de 2022, tramitada en contra del despacho.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso se resolverá de manera favorable a quien lo propone, por las razones que pasan a exponerse.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, no procede el cobro de expensas por copias de un expediente únicamente cuando este se encuentra digitalizado.

5. Verificado el proceso que nos ocupa, se tiene que el mismo se encuentra digitalizado, por lo que no debe procederse al pago de expensas de conformidad con la norma arriba mencionada, como ya se vio.

7. También es de recibo lo manifestado por el recurrente, de que solo se debe ordenar copia de lo actuado que guarde relación con el objeto de censura, o sea la correspondiente a la cesión de crédito, por lo que se ordenará que se expidan copias de la demanda, la sentencia y de todo lo actuado desde la cesión de crédito aprobada por el despacho y que es objeto de censura por el ahora recurrente, debiendo cancelar solo lo que no se encuentre digitalizado.

Por lo anterior, el Juzgado,

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., únicamente)

382

DISPONE:

PRIMERO: REVÓCASE el auto de 15 de julio de 2022, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNASE a la OFICINA DE APOYO que, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra digitalizado, se expida copia digital de la demanda, el mandamiento de pago, la sentencia y lo actuado con respecto a la cesión de crédito hasta que el expediente se digitalizó. Las copias posteriores a la fecha ya mencionada, específicamente las de la cesión de crédito y esta providencia deberán ser canceladas por la parte interesada en el término de cinco días, so pena de declarar desierto el recurso.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 97 Fijado hoy 9 de noviembre de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.  Lucena Beatriz Manjarez Vera Secretaria
--

CL

RE: Recurso de Reposición., Exp. 11001310304120080036900 Titularizadora vs. Maria Espinosa.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/11/2022 8:32

Para: Navik Said Lamk Espinosa <lamkabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8436-2022, Entidad o Señor(a): NAVIK SAID LAMK ESPINOS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de Reposición//De: Navik Said Lamk Espinosa <lamkabogados@gmail.com> Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 10:53// MICS

041-2008-00369 J1
3F

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ

Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	--

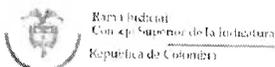


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Navik Said Lamk Espinosa <lamkabogados@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de noviembre de 2022 10:53

Para: Carmenza Montoya <montoya_carmenza_col@hotmail.com>; Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Eugenia Espinosa Reyes

<meespino@fiscalia.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición., Exp. 11001310304120080036900 Titularizadora vs. Maria Espinosa.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.

Radicado: 11001300304120080036900

Demandante: Titularizadora Colombiana S.A.

Demandados: Navik Said Lamk Espinosa y María Eugenia Espinosa Reyes

Recurso de reposición contra el auto del 8 de Noviembre de 2022 notificado mediante estado del 9 Noviembre de 2022.

Agradecemos tramitar los dos documentos adjuntos. (Uno es la petición, el otro es su anexo).

--

Navik Said Lamk Espinosa

Lamk Abogados & Co.

República de Colombia
 Sistema Judicial del Poder Público
 Sala de Ejecución Civil
 Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21-11-22 se hizo el presente traslado
 conforme a lo establecido en el Art. 319 del
 Código de Procedimiento Civil del 22-11-22
 a favor de 24-11-22
 el suscrito 656